



**USO EXCLUSIVO DEL
SISTEMA PENAL DE PANAMÁ
Número Único de Noticia**

202200053278



FECHA DE RECEPCIÓN: 2022/07/27 **HORA DE RECEPCIÓN:** 10:38:41

UBICACIÓN: /Panamá[PS]/Panamá[PV]/Panamá[DT]

Conforme a lo establecido el artículo 81 y 82 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. NOTICIA CRIMINAL

FUENTE: Formal **TIPO DE NOTICIA:** Querrela **TIPO VIGENCIA:** SPA

II. ENTIDAD REMITENTE

ENTIDAD QUE REMITE **NOMBRE DE QUIEN REMITE** **CARGO**

III. DELITO (S) DENUNCIADO (S)

Art. 221 C.P. N 1. Si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas (B./100,000.00). Art. 244 C.P. Quien destruya, oculte o falsifique los libros de contabilidad, otros registros contables, estados financieros u otra información financiera de una persona natural o jurídica, con el propósito de obtener, mantener o extender una facilidad crediticia o de capital de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que le hayan sido confiados a esta, de modo que resulte perjuicio Art. 245 C.P. Quien destruya, oculte o falsifique los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones de registro o en cuentas de custodia de un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores, o de aquellas que operen como casa de valores, asesor de inversiones, sociedad de inversión, administrador de inversión, o de un intermediario o de una organización autorregulada de modo que resulte perjuicio Art. 246 C.P. N 1. Los hechos los realice un contador público autorizado Art. 370 C.P. Cuando la conducta ha sido cometida o inducida por accionista, director, dignatario, gerente o ejecutivo Art. 371 C.P. Quien suprima, sustraiga, oculte, destruya, o extravíe en todo o en parte un documento original o una copia que lo sustituya legalmente, si de ello resulta un perjuicio a tercero

IV. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o conviviente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuando los hechos se encuentren protegidos por el secreto profesional. (Artículos 81, 82 ,83 del C.P.P.).

FECHA INICIAL 2018/12/05 **HORA INICIAL HECHOS:** 10:48:03

HECHOS:

FECHA FINAL **HORA FINAL HECHOS:**

HECHOS

CUANTIA **ESTIMACION DEL DAÑO:**

LUGAR DE COMISION DE LOS HECHOS

UBICACION: /Panamá[PS]/Panamá[PV]/Panamá[DT]/Bella Vista[CR]/Bella Vista[PB]

SECTOR:

V. RELATO DE LOS HECHOS

Describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos

Hoy, miércoles 27 de julio del presente año (2022) se recibe en la SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA SEGUNDA SUBREGIONAL, una querrela penal presentada por el Licenciado CARLOS DE ICAZA MUÑOZ, idoneidad No. 12662, con cédula no. 8-398-619; por la presunta comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO en la modalidad de ESTAFA; DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO en la modalidad de DELITOS FINANCIEROS; CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSEDAD DE DOCUMENTOS PRIVADOS; en perjuicio de HAROLD JOHANNESSEN HIALS de nacionalidad Guatemalteco, con pasaporte No. 242086470, en representación legal de la Sociedad LISA S.A.; en contra de JUAN LUIS BOSCH GUTIÉRREZ VILLAMOREY, S.A., hecho ocurrido el día 05 de diciembre de 2018, en la provincia de Panamá, Bella Vista, Avenida Federico Boyd, calle 51, Scotia Plaza, piso 11, oficina 11

VI. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

DENUNCIANTE N° 1

NOMBRES:	CARLOS	APELLIDOS:	DE ICAZA MUÑOZ
TIPO IDENTIFICACION:	Cedula de Identidad Personal	NUMERO IDENTIFICACION:	8-398-619
REQUIERE ATENCION MEDICA		CENTRO MEDICO	
FECHA NACIMIENTO:	1968/03/02	UBICACION NACIMIENTO:	/Panamá[PS]/Panamá[PV]/Panamá [DT]/Pacora[CR]/Altos De Pacora (P)[PB]
LUGAR NACIMIENTO:			
EDAD:	54	GENERO:	Masculino
ESTADO CIVIL:	Casado	NIVEL EDUCATIVO:	Universitaria Completa
PROFESION:	Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas		
OFICIO:	Profesional en Derecho		
ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA:		ESTIMACIÓN DEL DAÑO	
INFORMACIÓN DE UBICACIÓN			

DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE DIRECCIÓN	NOTIFICACIÓN
Bella Vista, El Carmen, Via Grecia, P.H. Ventura Office, piso No 4, oficina 404	/Panamá[PS] Panamá[PV] Panamá [DT] Bella Vista[CR] Bella Vista [FB]	Domicilio principal	NO

INFORMACIÓN DE CONTACTO

TIPO	DETALLE	NOTIFICACIÓN/AVISOS	CUENTA CON INFORMACIÓN
Teléfono	6612-3343	SI	SI
Celular	6612-3343	SI	SI
Correo electrónico	cedim2215@hotmail.com	SI	SI

DENUNCIANTE N° 2

NOMBRES:	HARALD JOHANNESSEN	APELLIDOS:	HALS
TIPO IDENTIFICACION:	Pasaporte Vigente	NUMERO IDENTIFICACION:	242086470
REQUIERE ATENCION MEDICA		CENTRO MEDICO	
FECHA NACIMIENTO:		UBICACION NACIMIENTO:	
LUGAR NACIMIENTO:			
EDAD:		GENERO:	Masculino
ESTADO CIVIL:	--	NIVEL EDUCATIVO:	Universitaria Completa
PROFESION:	Licenciatura en Administración de Empresas		
OFICIO:	Gerente de Comercio		
ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA:		ESTIMACIÓN DEL DAÑO	

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN

DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE DIRECCIÓN	NOTIFICACIÓN
-----------	-----------	-------------------	--------------

Bella Vista, P.H. Miramar Plaza, Torre 2, apartamento 18 A, Avenida Balboa, Bella Vista	/Panamá[PS]/Panamá[PV]/Panamá [DT]/Bella Vista[CR]/Bella Vista [PB]	Domicilio principal	NO
---	---	---------------------	----

INFORMACIÓN DE CONTACTO

TIPO	DETALLE	NOTIFICACIÓN/AVISOS	CUENTA CON INFORMACIÓN
Celular		NO	NO

VII. DATOS DE LA VICTIMA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de Víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación de conformidad con lo estipulado en el Código Procesal Penal.

VICTIMA N° 1

NOMBRES:	LISA S.A.	APELLIDOS:	
TIPO IDENTIFICACION		NUMERO IDENTIFICACION	
REQUIERE ATENCION MEDICA	NO	CENTRO MEDICO	
FECHA NACIMIENTO		UBICACION NACIMIENTO	
LUGAR NACIMIENTO			
EDAD		GENERO	--
ESTADO CIVIL:	--	NIVEL EDUCATIVO:	
PROFESION:	--		
OFICIO:	--		

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN

DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE DIRECCIÓN	NOTIFICACIÓN
Bella Vista, P.H. Miramar Plaza, Torre 2, apartamento 18 A, Avenida Balboa, Bella Vista	/Panamá[PS]/Panamá[PV]/Panamá [DT]/Bella Vista[CR]/Bella Vista [PB]	Domicilio principal	NO

INFORMACIÓN DE CONTACTO

TIPO	DETALLE	NOTIFICACIÓN/AVISOS	CUENTA CON INFORMACIÓN
Celular		NO	NO

VIII. DATOS DEL INVESTIGADO O DENUNCIADO

INDICIADO N° 1

FECHA Y HORA DE APREHENSIÓN		FECHA Y HORA DE DISPOSICIÓN:	
SITIO TEMPORAL DE APREHENSIÓN:		EN FLAGRANCIA:	NO
NOMBRES:	JUAN LUIS	APELLIDOS:	BOSCH GUTIERREZ
TIPO IDENTIFICACION	Pasaporte Vigente	NUMERO IDENTIFICACION	A-1 425075
RELIGION:		TIPO DE SANGRE:	
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:		NUMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES:	
PERITO INDIVIDUALIZADOR:			
FECHA NACIMIENTO		UBICACION NACIMIENTO	
LUGAR NACIMIENTO			
EDAD		GENERO	Masculino
ESTADO CIVIL:	--	NIVEL EDUCATIVO:	Universitaria Completa
PROFESION:	Licenciatura en Administración de Empresas		
OFICIO:	Gerente de Comercio		

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN

DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE DIRECCIÓN	NOTIFICACIÓN
Panamá, Bella Vista, Avenida Federico Boyd, calle 51, Scotia Plaza, piso 11, oficina 11	/Panamá[PS]/Panamá[PV]/Panamá [DT]/Bella Vista[CR]/Bella Vista [PB]	Domicilio principal	NO

INFORMACIÓN DE CONTACTO

TIPO	DETALLE	NOTIFICACIÓN/AVISOS	CUENTA CON INFORMACIÓN
Celular		NO	NO

IX. DATOS DE LOS TESTIGOS

X. RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	RELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
----------------	--------	----------	----------------	--------

XI. BIENES Y / O ELEMENTOS VINCULADOS

FORMA DE VINCULACIÓN	BIEN O ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN LUGAR DE HALLAZGO	DIRECCIÓN DONDE SE HALLÓ	NÚMERO DE ELEMENTOS
----------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	--------------------------	---------------------

PARA CONSTANCIA FIRMAN:

NOMBRE CARLOS DE ICAZA MUÑOZ (Querellante)

IDENTIFICACION 8-398-619

FIRMA

NOMBRE HARALD JOHANNESSEN HALS (Querellante)

IDENTIFICACION 242086470

FIRMA

NOMBRE LISA S.A. (Victima)

IDENTIFICACION

FIRMA

FIRMA UNIDAD

RECEPTORA:

[Handwritten signature]
Lachiry Tapia





Lic. Carlos De Icaza Muñoz

Abogado- Lawyer

Ave. Ricardo J. Alfaro y calle primera La Locería, Edificio Fenacota cuarto piso, oficina # 2.

PoderPenal

LISA S.A.

HONORABLE FISCAL DE LA SEGUNDA SUB REGIONAL DE ATENCION PRIMARIA DE LA FISCALIA METROPOLITANA, MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ, E. S. D.

Yo Harald Johannessen Hals, varón, guatemalteco, mayor de edad, con pasaporte número 242086470, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **LISA S.A.**, inscrita al Folio 117512 Rollo 11750 Imagen 186 de la Sección Mercantil del Registro Público, ambos *-sociedad y representante-* con domicilio en P.H. Miramar Plaza, Torre 2, Apartamento 18A, Avenida Balboa, Bella Vista, Ciudad de Panamá, otorgo poder especial Amplio y necesario al Licenciado **Carlos De Icaza Muñoz**, varón, Panameño, con Cédula de Identidad personal 8-398-619, abogado en ejercicio, Varón Panameño, Mayor de Edad, abogado en Ejercicios, con teléfono 6612-3343; con teléfono 6612-3343, correo cedim2215@hotmail.com y con oficinas profesionales ubicadas en Local 107 del edificio D, Jardín olímpico, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, a fin de que en nuestro nombre y representación instaure **Querrela Penal** en contra de **VILLAMOREY S.A.**, sociedad panameña inscrita al Folio 9146 Rollo 367 Imagen 303 de la Sección Mercantil del Registro Público cuya representación legal la ejerce Ramiro López Nimatuj, y en su defecto la ejerce Juan Luis Bosch Gutiérrez; también así en manera individual contra **Juan Luis Bosch Gutiérrez** varón Guatemalteco, con documento A-1 425075, todos con domicilio en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Avenida Federico Boyd calle 51. Scotia Plaza, piso 11, oficina 11; y así también contra todo aquel (llos) que resulte (n) responsable (s), por la comisión de los hechos Punibles descritos en el Código Penal, **Libro Segundo, Título VI Delitos contra el Patrimonio Económico; Título VII Delitos contra el Orden Económico; Título XI Contra la Fe Publica** y que una vez Finalizado el Proceso Penal sea (n) Sancionado (s) como lo dispone la norma vigente; y sea (n) obligado (s) a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, y demás gastos que se generen del presente proceso.

El Licenciado **De Icaza Muñoz**, queda plenamente facultado de todos los Poderes necesarios para solicitar, recibir, transar, oponerse, allanarse a las pretensiones; reasumir, querellar, litigar, diferir, renunciar, desistir, ratificar, revocar, celebrar convenios, constituir voceríos, notificarse, comprometerse, sustituir, nombrar, como interponer cualquier acción, recurso, incidentes y

excepciones que estime necesario para el mejor desenvolvimiento del presente poder.

A la fecha de presentación,

Quien otorga poder

Quien acepta poder

Harald Johannessen Hals
pasaporte 242086470

Licenciado Carlos De Icaza Muñoz
cedula 8-398-619

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA METROPOLITANA
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

RECIBIDO

foy, 27 de Julio de 2022

Marcelo Martínez
Firma



Lic. Carlos De Icaza Muñoz
Abogado- Lawyer

Ave. Ricardo J. Alfaro y calle primera La Laceria, Edificio Fenacota cuarto piso, oficina # 2.

Querrela Penal

LISA S.A.

Formaliza Querrela Criminal en contra de **JUAN LUIS BOSCH GUTIÉRREZ, VILLAMOREY, S.A.**, y contra cualquiera otro (s) que resulte (n) responsable (s) de la Comisión del hecho Punible descritos conforme al Código Penal según el Título VI Delitos contra el Patrimonio Económico; *Título VII* Delitos contra el Orden Económico; y *Título XI* Contra la Fe Publica; y cualquier otro (s) en que se incurra, descrito en el código Penal de Panamá, hechos cometidos Dolosamente en perjuicio de LISA S.A.

HONORABLE FISCAL DE LA SEGUNDA SUB REGIONAL DE ATENCION PRIMARIA DE LA FISCALIA METROPOLITANA, MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ, E. S. D.

Yo *Carlos De Icaza Muñoz*, varón, Panameño, con Cédula de Identidad personal 8-398-619, con teléfono 6612-3343, abogado en ejercicio, de generales ya conocidas en poder que antecede, me dirijo a su honorable despacho con el respeto adecuado como es mi costumbre, y facultado mediante el poder otorgado por el señor Harald Johannessen Hals, varón, guatemalteco, mayor de edad, con pasaporte número 242086470, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **LISA S.A.**, Inscrita al Folio 117512 Rollo 11750 Imagen 186 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en P.H. Miramar Plaza, Torre 2, Apartamento 18A, Avenida Balboa, Bella Vista, Ciudad de Panamá, a fin de que en su nombre y representación instaure **Querrela Penal** en contra de **VILLAMOREY S.A.**, sociedad panameña inscrita al Folio 9146 Rollo 367 Imagen 303 de la Sección Mercantil del Registro Público cuya representación legal la ejerce Ramiro López Nimatuj, y en su defecto la ejerce Juan Luis Bosch Gutiérrez; también en manera individual contra **Juan Luis Bosch Gutiérrez** varón Guatemalteco, con documento A-1 425075, todos con domicilio en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Avenida Federico Boyd calle 51. Scotia Plaza, piso 11, oficina 11; y así también contra todo aquel (llos) que resulte (n) responsable (s), por la comisión de los hechos Punibles descritos en el Código Penal, **Libro Segundo, Título VI Delitos contra el Patrimonio Económico; Título VII Delitos contra el Orden Económico; Título XI Contra la Fe Publica** y que una vez Finalizado el Proceso Penal sea (n) Sancionado (s) como lo dispone la norma vigente; y sea (n) obligado (s) a

resarcir los daños y perjuicios ocasionados, y demás gastos que se generen del presente proceso.

EL QUERELLANTE:

Conforme al Título III Capítulo II Sección 3ª, se constituye legítimamente la sociedad **LISA S.A.**, sociedad panameña inscrita al Folio 117512 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en P.H. Miramar Plaza, Torre 2, Apartamento 18A, Avenida Balboa, Bella Vista, Ciudad de Panamá, quien se hace representar legalmente por el señor Harald Johannessen Hals, varón, guatemalteco, mayor de edad, con pasaporte número 242086470; quien actúa a través del Licenciado Carlos De Icaza Muñoz, abogado en ejercicios de generales ya anunciadas, a fin que desde esta admisión sea considerado en condición de Víctima conforme a lo establecido en nuestra norma procesal vigente que dicta,

En general, toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar entre ellos.

Numeral 6 del artículo 79 ley 63

Y aún nos es necesario indicar que nuestra norma Penal vigente señala que La víctima mantiene derechos, es decir,

1. ----

2. Intervenir como querellantes en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado, y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados.

3. ----

4. Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, cuando la víctima lo requiera.

5. ---

6. ---

7. ---

8. cualesquiera otros que señalen las leyes.

Es obligación de las autoridades correspondiente informar a las víctimas sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento.

Artículo 80 ley 63 Normas Procesales; (subrayado nuestro)

CONTRA QUIEN SE QUERELLA

Conforme al Título III Capítulo II Sección 1ª, y al artículo 88 del Código Procesal vigente lo es conforme Título II Capítulo VII de Código Penal en condición de Autor lo es Juan Luis Boch Gutiérrez; y la Sociedad VILLAMOREY, S.A., cuya representación legal la ejerce actualmente Ramiro López Nimatuj, y en su defecto la ejerce Juan Luis Bosch Gutiérrez que a su vez es Apoderado General

según escritura Pública No. 1527 de 8 de febrero de 1984, inscrita a ficha 9146 Rollo 12730 de la Sección de Personas Mercantiles. todos domiciliados en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Avenida Federico Boyd calle 51. Scotia Plaza, piso 11, oficina 11; y con oficina

LOS HECHOS PUNIBLES EN EL QUE SE INCURREN

Título VI Delitos contra el Patrimonio Económico

Considerando que la estafa enmarca la acción del sujeto activo en el medio fraudulento que desarrolla, y logra la determinación del error en la víctima quien en base a esta situación realiza la entrega del bien, observamos que la norma penal es violentada en el aspecto del Capítulo III Estafa,

Artículo 220. Quien mediante engaño se procure o procure a un tercero un provecho ilícito en perjuicio de otro será sancionado con prisión de uno a cuatro años. La sanción se aumentará hasta un tercio cuando se cometa abusando de las relaciones personales o profesionales, o cuando se realice a través de un medio cibernético o informático.

Artículo 221. La conducta prevista en el artículo anterior será sancionada con prisión de cinco a diez años en los siguientes casos:

1. Si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas (B/.100,000.00).
2. Si la cometen apoderados, gerentes o administradores en el ejercicio de sus funciones.
3. Si se comete en detrimento de la Administración Pública o de un establecimiento de beneficencia.
4. Si se usurpa o utiliza la identidad de otra persona para obtener algún beneficio.

Título VII Delitos Contra el Orden Económico

Siendo que los Delitos Financieros nacen de la necesidad de proteger el orden económico que surge del buen desempeño de las funciones financieras, bancarias, y de valores que se desarrollan en nuestro entorno comercial, observamos violentada la norma penal en los siguientes casos del *Capítulo III Delitos Financieros*,

Artículo 244. Quien destruya, oculte o falsifique los libros de contabilidad, otros registros contables, estados financieros u otra información financiera de una persona natural o jurídica, con el propósito de obtener, mantener o extender una facilidad crediticia o de capital de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que le hayan sido confiados a esta, de modo que resulte perjuicio, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

La misma sanción se aplicará a quien haga uso de los documentos financieros falsificados o derive provecho de la destrucción, ocultación o falsificación de estos.

Artículo 245. Quien destruya, oculte o falsifique los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones de registros o en cuentas de custodia de un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores, o de aquellos que operen como casa de valores, asesor de inversiones, sociedad de inversión, administrador de inversión, o de un intermediario o de una organización autorregulada o de un miembro de una organización autorregulada, de modo que resulte perjuicio, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Artículo 246. Las sanciones impuestas en los artículos 244 y 245, se agravarán de un tercio a la mitad cuando:

1. Los hechos los realice un contador público autorizado.
2. Quien promueva o facilite las conductas sea un directivo, gerente, dignatario, administrador, representante legal, apoderado o empleado de la persona natural o jurídica que recibe la facilidad crediticia o de capital.

Artículo 254. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra los Derechos de la Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, tráfico de órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documento negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, Delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos y Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

Título XI Contra la Fe Pública

Siendo que es sancionable la falsedad de documento privado, importa destacar que la falsedad querellada, ha sido ideada, planeada, y ejecutada con el único fin a perjudicar a LISA S.A., hecho perjudicioso que ha consumado el delito de falsedad de documento privado conforme al Capítulo I falsificación de documentos en general,

Artículo 370. Quien altere o falsifique libro de contabilidad, registro contable, estado financiero u otra información financiera de un banco o de una institución financiera, será sancionado con prisión de diez a quince años. Cuando la conducta descrita ha sido cometida o inducida por accionista, director, dignatario, gerente o ejecutivo, la pena será incrementada en una tercera parte.

Artículo 371. Quien suprima, sustraiga, oculte, destruya o extravíe, en todo o en parte, un documento original o una copia que lo sustituya legalmente, si de ello resulta un perjuicio a tercero, será sancionado con una de las penas señaladas en los artículos anteriores, según el tipo de documento de que se trate.

CUANTÍA DE LA QUERELLA

Como base la determinamos en un monto mínimo aproximado de Cuarenta Millones de dólares (\$40.000.000.00), dado las afectaciones continuas, incesantes, y extensas que se cometen contra el patrimonio de LISA S.A.

NARRACION CONCISA DE LOS HECHOS QUERELLADOS

Primero: El delito descrito en el Título VI Delitos contra el Patrimonio Económico descrito se consuma, dado que el señor Bosch Gutiérrez, mediante engaño se ha procurado para sí y aun para terceros, provechos ilícitos en perjuicio de LISA

S.A., cometidos bajo condiciones de apoderado, gerente en pleno ejercicio de sus funciones; causando una lesión que a la fecha no es posible determinar con exactitud, pero que supera un monto mínimo aproximado de Cuarenta Millones de dólares (\$40.000.000.00).

Segundo: La conducta ilícita desplegada por el querellado, Bosch Gutiérrez se configura indiciariamente desde el momento en que, mediante nota dirigida al Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y recibida en dicho despacho el día 25 de noviembre de 2008, el prenombrado Bosch Gutiérrez indica que "la Junta Directiva de la sociedad Villamorey, S.A., ha tomado las medidas necesarias para llevar a cabo la orden impartida por este Tribunal mediante Auto No. 1624-08 de 27 de octubre de 2008 y comunica (sic) a nosotros a través del Oficio No. 1542-08/sec 7081.08 de 27 de octubre de 2008. A su vez, expresa que "las retenciones que corresponden a la medida cautelar decretada en cuanto a las sumas de dinero en concepto de dividendos declarados que tenga derecho Lisa, S.A., están a disposición de este Tribunal en cualquier momento que lo requiera".

En manera supletoria sepamos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 536, numeral 4 del Código Judicial: "Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el depósito judicial también se constituye de la siguiente manera:

4...Cuando un tercero tenga dinero, valores, créditos, derechos u otros bienes muebles pertenecientes al demandado o presunto demandado, el depósito se entiende constituido cuando la orden judicial es entregada a dicho tercero, el cual queda de inmediato constituido en depositario judicial del bien o bienes respectivos, con las responsabilidades de la Ley..." (subrayado y negrilla nuestro)

El querellado Bosch Gutiérrez, a título personal, y como administrador en su momento de la sociedad Villamorey, S.A., mantiene retenidos indebidamente a mis representados, sumas millonarias de dinero, producto de los dividendos que en su calidad de propietaria del 33.3% del capital accionario de esta sociedad que le corresponde; siendo que al haberse constituido desde ese momento en depositario de dichas sumas de dinero, sin que a la fecha se conozca el uso, destino o paradero de esos fondos; consta así por ejemplo que, obviando la responsabilidad que la ley le atribuía, nunca rindió informe de su gestión como depositario en el Tribunal ante el cual se constituyó como tal, y se ha hecho de millonarias sumas de dinero sin consentimiento de sus verdaderos titulares.

La conducta Penal se ejecuta, ya que El depósito así constituido fue resuelto mediante AUTO No 2277-2018 calendado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el Honorable Juzgado Undécimo de Circuito Civil; Auto en condición actual de Ejecutoriado que ordena sea cobrado las penalidades

establecidas contra mi representados, y a su vez establece liberado los montos excedentes de las acciones de LISA S.A., excedentes que tenía el querellado bajo su administración, y a la fecha mi representado desconoce su paradero.

Segundo: El delito descrito en el Título VII Delitos Contra el Orden Económico lo ejecuta VILLAMOREY S.A., sociedad inscrita al Folio 9146 Rollo 367 Imagen 303 de la Sección Mercantil del Registro Público; concurre que al ser una persona jurídica establecida conforme a las normas vigentes establecidas en la República de Panamá, dado que oculta los libros de contabilidad, registros contables, estados financieros, y toda clase de información financiera dando como resultado perjuicio invaluable hasta ahora, para mi representada que es LISA S.A. inscrita al Folio 117512 Rollo 11750 Imagen 186 de la Sección Mercantil del Registro Público, al ser el dueño de treinta y tres puntos tres por ciento (33.3%) de las mencionadas acciones.

La conducta dolosa agravada descrita en el Título VII Delitos Contra el Orden Económico lo ejecuta en contra de LISA S.A., los señores JUAN LUIS BOCH GUTIÉRREZ, quien, en condición directivo, gerente, dignatario, administrador, representante legal, ha promovido, y facilitado las conductas ya descritas.

En este sentido, el estado debe garantizar la seguridad jurídica protegiendo el orden económico que se desarrolla en nuestro entorno comercial, así como a sus usuarios, más cuando estos actos revisten una gravedad social, al ponerse en riesgo el dinero de los inversionistas, y la seguridad del sistema financiero, tal cual lo observa y define:

Es la conducta punible que produce una ruptura en el equilibrio que debe existir para el normal desarrollo de las etapas del hecho económico; o bien, la conducta punible que atenta contra la integridad de las relaciones económicas públicas, privadas o mixtas y que, como consecuencia, ocasiona daño al orden que rige la actividad económica o provoca una situación de la que puede surgir ese daño.

Siendo que la finalidad de toda Sociedad Anónima, es la de obtener beneficios económicos para cada uno de sus socios, es notable la condición de víctima en la que forzosamente hacen recaer a LISA S.A. por los actos dolosos que comete VILLAMOREY S.A., como ente jurídico, y en manera personal el señor JUAN LUIS BOCH GUTIÉRREZ, ante la negatividad de pagar los dividendos que tiene derecho mi representado como accionistas, y desviarlos a favor a beneficio propio, y de terceros.

Tercero: El delito de Blanqueo de capitales queda ejecutado dado que el señor Boch Gutiérrez en manera personal, y así también por interpuestas personas, - que les son anónimas a mi representados- transfiere continuamente por no menos de cinco (5) años dineros, títulos, valores, bienes y otros recursos

financieros, derivadas de los querellados Delitos Financieros, y Estafa agravada logrando el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, hasta ahora eludiendo las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles.

Cuarto: La conducta descrita en el Capítulo I falsificación de documentos en general se cumplen cuando el señor JUAN LUIS BOCH GUTIÉRREZ, en condición de accionista, representante legal, y directivo de VILLAMOREY S.A., quien junto a directivos han suprimido, sustraído, ocultado, presuntamente destruido, en todo o en parte, documentos originales, actos dolosos que consecuentemente han resultados y resultan perjudiciosos a LISA S.A.

Es menester indicar que suponemos destrucción, y otras acciones – *por ellos buscamos intervención penal*- dado que se le impide a mis representados a pesar de diversas solicitudes de ejercer ese derecho como Accionista, dado que no se rinde cuenta alguna.

Quinto: Es menester indicar que indistintamente que estemos presentando los indicios vinculantes entre hecho vs querellados, se debe ejecutar *-ante el ocultamiento y paradero desconocido de libros y estados financieros- que nuestra norma vigente para estos hechos delictivos* recurre la inversión de la carga de la prueba "iuris tantum", o sea que aquellos quien pretenda negar los hechos, deben probarlo. Aplicable contundentemente en los casos de falta de información tal el caso que nos ocupa. Es decir, esta alteración extraordinaria de las circunstancias que impiden a mi poderdante, y tratándose de los delitos querellados exige la prueba sea invertida, y es el demandado el que debe demostrar su inocencia tal cual indica código Procesal penal,

Artículo 257. Carga de la prueba en materia de bienes. Los imputados por los delitos de blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, terrorismo y narcotráfico deberán demostrar la procedencia lícita de los bienes aprehendidos para solicitar el levantamiento de la medida

Nuestras Pruebas

Documentales:

Primero: Certificación emitida por el Registro Público donde se acredita la existencia LISA S.A.

Segundo: Certificación emitida por el Registro Público donde se acredita la existencia VILLAMOREY S.A.

Tercero: Copia Autenticada *Padre Simple* de AUTO 2277-2018 emitido por el Juzgado Undécimo Civil del primer circuito judicial de Panamá fechado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); que da fe de la decisión de los montos a favor de LISA S.A. que han sido desviados.

Cuarto: Copia Autenticada de misiva firmada por Juan Luis Boch Gutiérrez en condición de representante legal, en referencia a los dividendos que se han ad

Quinto: Copia Autenticada de ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VILLAMOREY, SA., que explica por sí misma que si se ocultan o están falsificando los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones de registros o en cuentas de custodia a fin de hacerse como hasta hoy se han hecho de las ganancias productos de las acciones de LISA.

Sexto: Solicitamos se oficie al Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá a fin que se sirvan comunicar al despacho de instrucción si dentro del proceso ordinario promovido por LISA, S.A., en contra de VILLAMOREY, S.A., con demanda en reconvención, identificado bajo el número de expediente 7081-08 el depositario judicial, Juan Luis Bosch Gutiérrez rindió informe de su gestión ante dicho tribunal.

Periciales

Séptimo: Solicitamos sea realizada una **Inspección Ocular** sobre libros contables, estados financieros de la Sociedad VILLAMOREY S.A., a fin de determinar los siguiente,

1. La existencia o no de Libros contables, estados financieros, y demás información de calidad que determine la falsedad, ocultamiento
2. De existir Libros contables, estados financieros se determine la ejecución de un auditor forense a fin de acreditar la magnitud de los hechos ilícitos, y la cuantía que se oculta a mi representados.

Octavo: De determinarse en donde son depositados activos, ganancias de VILLAMOREY S.A., se oficie a la Superintendencia de Banco o a la entidad bancaria específica, a fin que sea determinado hacia donde son desviados los dividendos millonarios que corresponden a LISA S.A.

SOLICITUD ESPECIAL

Honorable señores del ministerio Fiscal, respetuosamente acudo a usted como es mi costumbre a fin sea admitida la presente Querrela Penal y junto con ella sean practicadas todas las experticias que jurídicas que solicitamos y las que usted considere pertinentes y se desprendan de la presente investigación; sean admitidas y evacuadas todas las pruebas que en este escrito hemos planteado y que en consecuencia de todo se considerada como víctima a mis representados, y que al resultado de la presente encuesta penal se solicite el llamamiento a Juicio y la posterior condena para Sociedad VILLAMOREY, S.A., cuya representación legal la ejerce actualmente Ramiro López Nimatuj, y así también a Juan Luis Bosch Gutiérrez, como autores, y todo aquel que resulte (n)

responsable (s), por la comisión de los hechos punibles ya explicados en este memorial.

FUNDAMENTO JURIDICO

Código Penal Libro Segundo, Código Penal, Libro Segundo, *Título VII Capítulo III Delitos Financieros; Capítulo IV Blanqueo de Capitales. Título XI capítulo I falsificación de documentos en general y concordantes.*

Panamá, a la fecha de presentación

Mgter. Carlos De Icaza Muñoz
Cedula 8- 398-619

Harald Johannessen Hals
Pasaporte número 242086470

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA METROPOLITANA
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

RECIBIDO

Hoy, 27 de Julio de 2022

Harald Johannessen Hals
Firma